



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 56**

**Quito, lunes 12 de agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |  |   |
|--|---|
| <b>001- 2013</b> Asume las funciones de Vicepresidente Constitucional de la República, el señor Jorge David Glas Espinel ..... | 2 |
| <b>002-2013</b> Nómbrase al doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General .....  | 3 |
| <b>003-2013</b> Nómbrase al señor Rodrigo Iván Paredes Pérez, Subsecretario Administrativo Financiero .....                    | 3 |
| <b>004-2013</b> Deléganse atribuciones administrativas del señor Vicepresidente, al señor Secretario General .                 | 4 |
| <b>005-2013</b> Nómbrase al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades                            | 5 |
| <b>006-2013</b> Refórmase el Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 de 29 de mayo de 2013 .....                                 | 6 |

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- |   |   |
|---|---|
| <b>3337</b> Expídese el Instructivo para la renovación del permiso de operación de las compañías de seguridad privada .....                                       | 7 |
| <b>3338</b> Expídese el Reglamento para regular el uso de vehículos policiales en las actividades operativas y administrativas de los servidores policiales ..... | 8 |

#### CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- |  |    |
|--|----|
| - Entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador y el Ministerio de la Construcción de Cuba para la Cooperación en el Sector de la Construcción ..... | 11 |
|--|----|

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SBS-INJ-DNJ-2013-494</b> Ingeniero civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz .....	31
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		<b>SBS-INJ-DNJ-2013-510</b> Arquitecto Iván Eduardo Freire Miranda .....	31
<b>160/SETECI/2013</b> Expídese el nuevo Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones no Gubernamentales ONGs extranjeras .....	13	<b>SBS-INJ-DNJ-2013-513</b> Arquitecto Joffre Wilfrido Naranjo Garcés .....	32
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		<b>SBS-INSP-2013-517</b> Declárase en estado de liquidación forzosa a Prima Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. ....	33
<b>010-DN-DINARDAP-2013</b> Expídese la Norma para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional .....	14	<b>SBS-INSP-2013-518</b> Nómbrase al CPA Edgar Renán Egas Santamaría, Liquidador de Primma Compañía de Seguros y Reaseguros S. A., en liquidación .....	36
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>		<b>SBS-2013-527</b> Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de LLOYDS TSB BANK PLC (sucursal Ecuador) .....	36
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>		<b>SBS-INJ-DNJ-2013-529</b> Ingeniero forestal Germán Rigoberto Espinoza Jumbo .....	37
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-448</b> Déjense sin efecto varias resoluciones mediante las cuales se otorgó la calificación de peritos evaluadores a diferentes personas naturales y/o jurídicas .....	19	<b>SBS-INJ-DNJ-2013-531</b> Doctora en contabilidad y auditoría María Esther Barragán Chiluisa .....	38
Califícase y ampliase la calificación a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores, liquidadores y auditores internos:		<b>DJyTL-2013-013</b> Economista Jenny Alexandra Ortega Ventura .....	39
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-459</b> Arquitecto Galo Patricio Pazmiño Holgín .....	25	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-460</b> Ingeniero civil Edwin Fernando Pillajo Puma .....	25	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-461</b> Arquitecto Carlos Rodrigo Arroyo Muñoz .....	26	- <b>Cantón Valencia:</b> Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas .....	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-463</b> Arquitecto Sergio Gustavo Romero Martínez .....	27	39	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-464</b> Ingeniero eléctrico Marco Antonio Borja Maldonado .....	27	<b>No. 001-2013</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-471</b> Arquitecto Álvaro Xavier Vergara Araque .....	28	<b>Jorge Glas Espinel</b> <b>VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-472</b> Arquitecto Edison Amilcar Alvear Valencia .....	28	<b>Considerando:</b>	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-473</b> Ingeniero eléctrico René Vinicio Vergara Araque .....	29	Que, el Consejo Nacional Electoral, el 27 de marzo de 2013, proclamó el resultado definitivo de la votación de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador en las elecciones generales que tuvieron lugar el 17 de febrero de 2013 y, en consecuencia, declaró electo en primera vuelta al binomio presidencial conformado por Rafael Correa Delgado y Jorge Glas Espinel, por haber obtenido una votación de 4'918.482 votos, que representa el 57.17% de los votos válidos.	
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-491</b> Arquitecto Héctor Danilo Hugo Ullauri .....	30		
<b>SBS-INJ-DNJ-2013-492</b> Baccalareus scientiae - licenciado - ingeniería de agroempresa Diego Fernando Amores Aguirre .....	30		

Que, a los 09 días del mes de abril de 2013, el Consejo Nacional Electoral, confiere al ciudadano Jorge David Glas Espinel la credencial de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

Que, el 24 de mayo de 2013 el binomio presidencial electo, prestó el juramento correspondiente ante la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asumir, las funciones de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de mayo de 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. 002-2013**

**Jorge Glas Espinel**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo 0119 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 27 de febrero de 2010, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 119 de 17 septiembre de 2010 se expide la estructura Orgánica por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar como Secretario General de la Vicepresidencia de la República al Doctor Sergio Adrián Ruiz Giraldo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo del 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. 003-2013**

**Jorge Glas Espinel**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo 0119 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 27 de febrero de 2010, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 119 de 17 septiembre de 2010 se expide la estructura Orgánica por Procesos de la Vicepresidencia de la República.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar como Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República al Señor Rodrigo Iván Paredes Pérez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de mayo del 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 29 de mayo de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

**No. 004-2013**

**Jorge Glas Espinel  
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de Agosto del 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento No 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite, en aplicación a los principios de derecho administrativo delegar las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en su reglamento general, debiendo determinarse el contenido y el alcance de la delegación, estableciendo que el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable en la materia;

Que, en virtud del Acuerdo 002-2013 del 27 de mayo de 2013, se nombró al señor Doctor Sergio Ruíz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República;

Que, en virtud del Acuerdo 003-2013 del 29 de mayo del 2013, se nombró al señor Rodrigo Iván Paredes Pérez, Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República;

Que, es necesario simplificar procesos administrativos financieros con el fin de descongestionar el ámbito de acción del titular de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante acuerdo Vicepresidencial No 119 del 17 de septiembre del 2010 se expide la Estructura Orgánica por procesos de la Vicepresidencia de la República; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar las siguientes atribuciones administrativas del señor Vicepresidente Constitucional de la República, al señor Secretario General de la Vicepresidencia de la República:

- 1.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República ante los organismos de control y administración de justicia del país, para aquellos temas distintos y no relacionados a la administración del talento humano en el ámbito de la LOSEP y Código de Trabajo y contratación pública, para emitir los actos administrativos necesarios para el desenvolvimiento de la Institución de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en especial lo relacionado con el literal e)... “dictar reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución”.
- 2.- Dirigir la administración general para lo cual podrá expedir conforme a la Ley y normativa vigente, resoluciones, órdenes y disposiciones así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión administrativa de la Vicepresidencia de la República;
- 3.- Autorizar y suscribir actos, contratos y convenios con Instituciones públicas y privadas distintos a los relativos a contratación pública y gestión de talento humano, en ámbito de LOSEP y Código de Trabajo.
- 4.- Autorizar las comisiones de servicio dentro y fuera del país para los señores Subsecretarios.
- 5.- Solicitar comisiones de servicio con y sin remuneración a otras entidades.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar las siguientes atribuciones administrativas y financieras del señor Vicepresidente Constitucional, al señor Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República.

1. Representación legal, judicial y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República ante los organismos de control y administración de justicia para todos los

asuntos relacionados con actos y contratos de contratación pública y gestión de talento humano dentro del ámbito de la LOSEP y el Código de Trabajo;

2. Ordenar y autorizar el gasto de la institución;
3. Suscribir contratos actuando en nombre del Vicepresidente de la República en todos los procesos de contratación pública de la Vicepresidencia de la República, realizados a través del Portal de Compras Públicas según la LOSNCP en aplicación del artículo 4 del Reglamento a la Ley ibidem;
4. Delegar la suscripción de Resoluciones Presupuestarias en las diferentes modalidades contractuales, necesarias para realizar reformas o modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados por el Ministerio de Finanzas;
5. Adoptar las resoluciones administrativas correspondientes para la aplicación del Reglamento General de Bienes del Sector Público, particularmente en lo referente a remates y baja de bienes;
6. Emitir decisiones, resoluciones, y actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, suscribir acciones de personal, nombramientos, contrataciones, licencias, subrogaciones, encargos administrativos, traslados, destituciones, aplicar sanciones disciplinarias, y otros para los efectos previstos en la Ley;
7. Emitir decisiones para el cumplimiento del Código de Trabajo, desahucios, contrataciones, permisos, despidos, sanciones, vacaciones y otros para los efectos previstos en el Código de Trabajo;
8. Emitir la normativa secundaria como resoluciones, reglamentos internos, instructivos y disposiciones para regular procedimientos administrativos, administración de personal y de contratación pública que permitan la correcta administración de la entidad, para lo cual podrá coordinar con la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia.
9. Delegar la competencia y atribución para ordenar y autorizar el gasto en contrataciones que se encuadren dentro de los procedimientos de ínfima cuantía con lo determinado en la Ley y el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor Vicepresidente Constitucional de la República podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la avocación dejase sin efecto la competencia delegada, se requerirá notificar al Secretario General. Si no es este el caso, la

notificación no será necesaria y el avocante podrá adoptar las decisiones particulares que estime pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Deróguense todos aquellos acuerdos que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De la distribución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de mayo del 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 29 de mayo de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

No. 005-2013

**Jorge Glas Espinel**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que las instituciones del Estado las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto 6 del 30 de mayo de 2013, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, creó la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar como Secretario Técnico de Discapacidades al Señor Doctor Alex Esteban Camacho Vásquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de mayo de 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 31 de mayo de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

determinarse el contenido y el alcance de la delegación, estableciendo que el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable en la materia;

Que, en virtud del Acuerdo 004-2013 del 29 de mayo de 2013, se delegó atribuciones administrativas y financieras, al Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República;

Que, es necesario ampliar las atribuciones y responsabilidades encomendadas al señor Subsecretario Administrativo Financiero.

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Reformar el numeral 1 del artículo segundo, del Acuerdo Vicepresidencial No. 004-2013 del 29 de mayo del 2013.**

**Artículo 1.-** En el numeral 1 del artículo segundo incluir luego de la frase “ Representación legal, judicial y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República” lo siguiente: “ante el Instituto Nacional de Contratación Pública.”.

**Artículo 2.-** En lo que no ha sido reformado en el presente instrumento, se ratifica íntegramente el contenido del Acuerdo 004-2013 de fecha 29 de mayo de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la distribución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 mayo de 2013.

f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 31 de mayo de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 26 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**No. 006-2013**

**Jorge Glas Espinel**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de Agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento No 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite, en aplicación a los principios de derecho administrativo delegar las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en su reglamento general, debiendo

No. 3337

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 12, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio de 2003, se expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 de 02 de julio de 2008, publicado en Registro Oficial No. 383 de 17 de julio de 2008, se expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 700 de 28 de enero de 2010; se emite el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada; y, con Acuerdos Ministeriales Nros. 1086 del 30 de marzo de 2012, 1771 de 20 de octubre de 2010 y 1903 de 29 de mayo de 2011, se expiden varias reformas al instructivo mencionado;

Que, se hace necesario actualizar la normativa que regula la Renovación del Permiso de Operación a las compañías de seguridad privada para el desarrollo normal de sus actividades;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio del 2008, establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada renovararán anualmente el permiso de operación conferido por el Ministerio del Interior mediante acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**Art. 1.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada para el ejercicio de sus actividades, deberán obtener el permiso de operación anual que será otorgado por el Ministerio del Interior, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del permiso de operación dirigida a la máxima autoridad del Ministerio del Interior;
- b) Nombramiento que acredite la representación legal del peticionario;
- c) Pago de USD 50,00 (cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por recuperación de costos del servicio, de conformidad al artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado;

- d) Nómina de los socios emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que conste el porcentaje de sus respectivas participaciones;
- e) Declaración juramentada de los socios y administradores de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- f) Declaración juramentada por medio de la cual el representante legal describa los contratos que su representada mantiene vigentes;
- g) La compañía deberá presentar la póliza de responsabilidad civil, sobre los contratos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo 26 de su Reglamento, cuya vigencia será igual o mayor a la del permiso de operación anual, y cobertura provenga de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio, además de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, deberá presentar la póliza de seguro de vida y accidentes personales con el listado del personal beneficiario de este seguro, que también mantendrá una vigencia igual o mayor a la del permiso de operación anual. Adicionalmente las compañías que realicen transporte de dinero y valores, deberán presentar la póliza de transporte, cuya vigencia será igual o mayor a la del permiso de operación anual, y por un valor no menor a USD 1'000.000,00 (un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con el último inciso del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- h) Permiso de uniformes o certificado otorgado por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional, adjuntando una fotografía a color;
- i) Registro único de Contribuyentes (RUC) actualizado, que será sujeto de verificación por parte del Ministerio del Interior;
- j) Certificado actualizado del Permiso de Actividades Complementarias emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- k) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el organismo respectivo de la Policía Nacional;
- l) Certificado de inscripción en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- m) Certificado de inscripción en la Comandancia General de la Policía Nacional; y,
- n) El permiso del Departamento de Bomberos respecto del Rastrillo de las compañías de Seguridad Privada, según corresponda.

**Art. 2.-** El permiso de operación, para el funcionamiento de la compañía de seguridad privada tendrá vigencia de un año.

**Art. 3.-** La solicitud de renovación deberá ser presentada con noventa días de anticipación al vencimiento del permiso.

**Art. 4.-** Una vez vencido el permiso de operación establecido, dará lugar al cobro por recuperación de costos del servicio, sin perjuicio de la orden de clausura por no contar con el correspondiente permiso.

La no renovación del permiso de operación dará lugar al cobro por recuperación de costos del servicio por cada año que no haya renovado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Se dispone a la Dirección Financiera del Ministerio del Interior, elabore el formulario correspondiente para el cobro del valor de USD 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), por recuperación de costos del servicio.

**Segunda.-** El producto de las recaudaciones dispuestas en el presente Acuerdo, se depositará en la cuenta Rotativa de Ingresos del Ministerio del Interior, y formará parte del presupuesto del Ministerio del Interior, que será administrado por la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo a la normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Las compañías de Vigilancia y Seguridad Privada que se encuentran en trámite del permiso de operación, quedarán sujetas al presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nros. 294 de 31 de diciembre de 2008; 700 de 28 de enero de 2010; 1086 del 30 de marzo de 2012; 1771 de 20 de octubre de 2010 y 1903 de 29 de mayo del 2011, del Ministerio del Interior.

Póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional el presente Acuerdo Ministerial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y control, encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna y a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

**COMUNÍQUESE:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3338

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior y que todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por ese Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta Cartera de Estado.

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir en sus políticas 3.7 y 5.7, y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia, común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en la ciudades de mayor concentración de habitantes, a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, es necesario contar con una normativa que posibilite la regulación y evaluación de las actividades operativas de los servidores policiales bajo el parámetro de eficiencia en patrullaje, y gestione el uso adecuado de los vehículos policiales sobre la base del sistema de posicionamiento global instalado en los mismos.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL USO DE VEHÍCULOS POLICIALES EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES POLICIALES:**

**TITULO I**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento, tiene el propósito de regular las funciones de los servidores policiales responsables de las actividades operativas, patrullaje, control y administrativas con los vehículos asignados a la Policía Nacional del Ecuador, que estará monitoreado a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los servidores policiales de las Zonas, Subcomandos Zonales, Distritos, Circuitos y Sub Circuitos de los Organismos Operativos Desconcentrados de la Policía Nacional, bajo cuya responsabilidad se encuentren los vehículos asignados a gestiones operativas y administrativas del servicio policial.

**Art. 3.- VEHÍCULOS POLICIALES.-** Son vehículos policiales, aquellos de propiedad del Ministerio del Interior, asignados a la Policía Nacional, para el cumplimiento de las funciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**Art. 4.- DEL USO Y SERVICIO DE LOS VEHÍCULOS POLICIALES.-** Los vehículos policiales, se destinan para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales relacionadas a la función específica

operativa o administrativa policial, o de emergencia nacional o local, observando las normas legales vigentes y disposiciones de prestación de servicio emitidas por el mando institucional, y el presente Reglamento; para efectos de aplicación de este último, las actividades enunciadas constituirán consignas a los servidores policiales asignados a cumplir funciones en vehículos policiales.

**Art. 5.- CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS POLICIALES.-** Los vehículos policiales se clasifican en operativos y administrativos de conformidad con la distribución efectuada por la Dirección General de Logística a nivel nacional.

**Art. 6.- VEHÍCULOS OPERATIVOS.-** Son vehículos proveídos de equipamiento especializado para las actividades de seguridad, control y supervisión de los servicios que presta Policía Nacional del Ecuador, y deberán estar provistos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), pudiendo circular sin restricción, siempre que cumplan una función policial, y observen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

**Art. 7.- VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS.-** Son aquellos que no se encuentran proveídos de equipamiento especializado, y deberán estar provistos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y que se encuentran asignados a las actividades de transporte de funciones públicas policiales, que cumplan procesos de apoyo a la misión específica de la Policía Nacional, pudiendo ser utilizados únicamente los días y horas hábiles, exceptuándose de lo anterior se requerirá de un salvoconducto de acuerdo a la Directiva emitida por la Dirección General de Logística.

**Art. 8.- SISTEMA DE POSICIONAMIENTO SATELITAL GPS.-** Es el servicio y dispositivo para localización geográfica integrado a los vehículos asignados a la Policía Nacional.

**Art. 9.- PROVEEDOR DEL SERVICIO.-** Son los responsables de constatar el óptimo funcionamiento del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), soporte técnico y mantenimiento preventivo de dicho dispositivo.

**TITULO II**

**RESPONSABLES DE MONITOREO Y CONTROL**

**Art. 10.- DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.-** Es la dependencia responsable de la gestión vehicular operativa policial, tomando como base los datos e información obtenida en base al Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y debiendo informar y recomendar al Ministerio del Interior, las acciones que correspondan para optimizar los recursos institucionales y garantizar un óptimo servicio policial a nivel nacional.

**Art. 11.- COMANDANTE DE ZONA.-** Responsable del cumplimiento de las políticas, lineamientos y metas emitidas por el Ministerio del Interior y Comando General en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Art. 12.- COMANDANTE DE LA SUBZONA,** Responsable de la planificación general de operaciones en el ámbito de su competencia, y el control y evaluación del servicio de patrullaje y gestión operativa de conformidad a las políticas, directrices y metas emitidas por el Ministerio del Interior y el Comando General.

**Art. 13.- JEFE DE GESTION OPERATIVA DEL SUB COMANDO ZONAL.-** Responsable del monitoreo y registro de horas de patrullaje efectivo de los vehículos policiales operativos asignados a su jurisdicción.

**Art. 14.- COMANDANTE DE DISTRITO.-** Ejecutor de las actividades operativas emitidas por el Sub-comando Zonal; y de realizar la planificación de las actividades operativas, patrullajes y control en su territorio en el ámbito de su competencia.

**Art. 15.- JEFE DE CIRCUITO.-** Responsable de ejecutar, programar, verificar y evaluar las actividades operativas, patrullajes y control, dispuestas por el Comandante de Distrito en el territorio de su responsabilidad.

**Art. 16.- JEFE DE SUBCIRCUITO.-** Es el responsable de ejecutar las actividades operativas, patrullajes y control, dispuestas por el Comandante de Distrito en el territorio de su responsabilidad.

**Art. 17.- DE LOS CONDUCTORES.-** El servidor policial, conductor de vehículo policial asignado para el uso operativo o administrativo, será responsable y custodio del mismo y de sus accesorios.

**Art. 18. OPERADORES DE MONITOREO.-** Los servidores policiales, responsables del uso y operación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de su jurisdicción, tendrán la obligación de verificar el correcto cumplimiento de entre otras, rutas y horarios programados y uso de vehículos policiales; y de emitir reportes a su superior jerárquico, sobre las actividades desarrolladas con dichos vehículos en relación a los operativos y otras actividades inherentes al servicio, o en su defecto, de su incumplimiento o mal uso.

**Art. 19.- REGISTRO DE ACTIVIDADES.-** El conductor del vehículo policial deberá obligatoriamente registrar las actividades desarrolladas durante su turno de servicio de acuerdo a las disposiciones y emergencias suscitadas durante dicho servicio, además agregará en el registro el kilometraje y horas de salida e ingreso del vehículo.

**Art. 20.- EXCEPCIÓN.-** Se excepciona por necesidades del servicio y previa autorización correspondiente del superior inmediato dentro de su jurisdicción, para que los servidores policiales en cada unidad operativa, pueden conducir con licencia no profesional.

**Art. 21.- DISPOSICIONES:** Las disposiciones emitidas por el inmediato superior al servidor policial conductor de un vehículo policial para el cumplimiento de actividades operativas, patrullaje, control u otras, y serán anotadas obligatoriamente en el libro de registro de actividades.

### TITULO III

#### EVALUACION Y SANCIONES

**Art. 22.- EVALUACIÓN A SERVIDORES POLICIALES ASIGNADOS A FUNCIONES OPERATIVAS:** Los servidores policiales asignados a funciones operativas serán evaluados por los Jefes de Distrito, Circuito y Subcircuito, según corresponda, en forma objetiva, cuantificada, y cuatrimestral de conformidad con los indicadores de gestión operativa que se establecen a continuación, en el caso de Oficiales ésta evaluación será parte integrante de la calificación determinada en el artículo 35 del Reglamento de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional, en un porcentaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la nota promedio final contemplada en dicho artículo; para el caso de Clases y Policías ésta evaluación se establecerá dentro de los parámetros determinados por el Consejo de Clases y Policías y tendrá una equivalencia del veinte y cinco (25%) por ciento del total de parámetros.

1. Cumplimiento de metas operativas dispuestas por el Comandante de Zona y aprobadas por el Mando Institucional;
2. La eficiencia en el desempeño, respuesta operativa y patrullaje aplicando parámetros cuantificables; e,
3. Incumplimiento de funciones asignadas dentro del servicio y/o mal uso de vehículos policiales.

**Art. 23: EVALUACIÓN A COMANDANTES ZONALES:** Los servidores policiales Comandantes de Zona serán evaluados por la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional del Ecuador en forma objetiva, cuantificada y cuatrimestral de conformidad con los siguientes indicadores de gestión operativa; ésta evaluación será parte integrante de la calificación determinada en el artículo 35 del Reglamento de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional, en un porcentaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la nota promedio final contemplada en dicho artículo:

1. Cumplimiento de metas operativas dispuesta por el Mando Institucional y la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional del Ecuador;
2. La eficiencia en el control, desempeño, respuesta operativa y patrullaje global de los vehículos bajo responsabilidad de su zona, aplicando parámetros cuantificables; y,
3. Incumplimiento global de funciones asignadas dentro del servicio y/o mal uso de vehículos policiales, del total de vehículos bajo responsabilidad de su zona.

**Art. 24.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO O MAL USO.-** El incumplimiento o desviación injustificados de las funciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, constituirán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 63 y 64, numeral 4, del

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, faltas atentatorias o de tercera clase y serán sancionadas con la destitución o baja de los servidores policiales incurso en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en los artículos 602.19 del Código Penal y 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

**Art. Final.-** Deróguese cualquier normativa expedida por este Ministerio o la Policía Nacional del Ecuador, que se oponga al presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE  
LA CONSTRUCCIÓN DE CUBA PARA LA  
COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE LA  
CONSTRUCCIÓN**

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, representado por el señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de la Construcción de Cuba debidamente representado por el señor Jorge Rodríguez embajador de Cuba en Ecuador, en adelante denominados las partes, convienen:

La República del Ecuador y la República de Cuba son parte en el "*Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica entre la República del Ecuador y la República de Cuba*" firmado el 13 de febrero de 2001 y ratificado mediante intercambio de notas reversales el 27 de mayo de 2013.

Tomando en consideración que el Huracán Sandy fue el décimo octavo ciclón tropical de la temporada de huracanes 2012, que afectó fuertemente a varios países y

cobró la vida de unas 185 personas, hecho que generó urgentes medidas de emergencia por parte de la Comunidad Internacional y de la Unión de Naciones Sudamericanas - UNASUR y, que a su paso sobre la isla de Cuba la madrugada del 24 de octubre de 2012, dejó cuantiosos daños materiales y pérdidas humanas.

Considerando que el Presidente de la República del Ecuador ha renovado su compromiso con la República de Cuba, y ha dispuesto al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en coordinación con el Instituto de Contratación de Obras (ICO) y el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, enviar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para realizar labores de construcción y rehabilitación en dicho país.

Considerando que es voluntad del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador el establecimiento de los mecanismos que coadyuven a la ejecución y coordinación de las actividades previstas para la rehabilitación de la Residencia Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Cuba y la construcción de unidades habitacionales en dicha ciudad.

Acuerdan suscribir el presente Convenio, y a tal efecto convienen:

**ARTÍCULO I**

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en coordinación con el Instituto de Contratación de Obras (ICO) y el Ministerio de Defensa Nacional, quien a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designa al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para realizar trabajos de rehabilitación y construcción en la República de Cuba. El financiamiento de este convenio correrá a cargo del Ministerio de Finanzas.

**ARTÍCULO II**

La Parte Ecuatoriana, de conformidad con la normativa legal vigente, se compromete a:

1. Rehabilitar la Residencia Universitaria de Ciencias Médicas de la ciudad de Santiago de Cuba; y,
2. Construir QUINIENTAS SESENTA (560) unidades habitacionales en el distrito de "Abel Santamaría".

**ARTÍCULO III**

La Parte cubana se compromete a prestar las facilidades, la localidad y las instalaciones para que el contingente de la delegación ecuatoriana se instale. Además, se compromete a dar seguridad y control de tránsito en las áreas de trabajo. De igual manera, garantizará las medidas de seguridad necesarias en las instalaciones del personal enviado por la República del Ecuador.

#### ARTÍCULO IV

La parte cubana coordinará con las autoridades competentes de la República de Cuba las facilidades siguientes para que los miembros de la delegación ecuatoriana puedan cumplir con las tareas establecidas en el presente Convenio.

1. La emisión de los documentos de identidad de permanencia o residencia temporal para todos los miembros de la delegación ecuatoriana.
2. El reconocimiento de la validez de las licencias de conducción ecuatorianas.
3. El otorgamiento, oportunamente, de las autorizaciones para el ingreso de vestimenta militar, la misma que será utilizada en el campamento respectivo durante las jornadas de trabajo.
4. La aplicación, en lo que se refiere a los miembros de la delegación ecuatoriana, de las disposiciones o reglamentos determinados para personal extranjero que presta asistencia técnica en Cuba.

#### ARTÍCULO V

La parte cubana, por intermedio de las autoridades competentes, coordinará:

1. El otorgamiento de las facilidades aduaneras (exenciones tributarias), para el ingreso y salida de Cuba de las importaciones y exportaciones de vehículos, maquinaria, materiales e insumos, incluidos combustibles, lubricantes, repuestos, todos de diferente procedencia, y otros bienes necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. El ofrecimiento de un tratamiento especial y preferencial para trámites en las zonas de frontera: puertos, aeropuertos, terminales, muelles, atracaderos y pasos terrestres para ingreso temporal, y salida de los bienes mencionados. Asimismo, la liberación de impuestos fiscales y parafiscales de tales bienes.
3. El suministro de los agregados (áridos) y el cemento en obra, en cantidad y calidad requeridas, a precios preferenciales, en función del Convenio que se suscribe.
4. Las facilidades para el libre transporte y circulación dentro del territorio cubano del personal, vehículos, maquinaria, equipo pesado, insumos, combustibles y otros bienes, con el propósito de ejecutar las obras.

#### ARTÍCULO VI

Para el cumplimiento del presente Convenio la parte cubana coordinará con las autoridades competentes, las facilidades para permitir el ingreso de equipos tecnológicos de comunicación, así como sistemas de

posicionamiento global (GPS), todo esto con el fin de garantizar y dar fiel cumplimiento al objeto del presente Convenio, sin perjuicio a la normativa legal vigente en la República de Cuba.

#### ARTÍCULO VII

La parte cubana se compromete a:

1. Realizar una oferta competitiva, bajo estándares requeridos, para el suministro y ejecución del impermeable, barandas, carpinterías y divisiones de cubículos en la reparación de las DOS (2) torres de la Residencia Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba y que la totalidad de los materiales puedan ser adquiridos en el sitio de la obra.
2. Dar las facilidades para la contratación del personal técnico y operativo local, en caso de requerirse, respetando la normativa laboral del país anfitrión.

#### ARTÍCULO VIII

Las partes se comprometen a designar a un funcionario coordinador que permita facilitar la gestión administrativa y operativa del proyecto.

#### ARTÍCULO IX

De presentarse inconvenientes de carácter práctico o jurídico en la ejecución del presente Convenio, cualquiera de las Partes, podrá solicitar las modificaciones que fueren necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.

#### ARTÍCULO X

La parte cubana se compromete a brindar asistencia médica y odontológica a todos los miembros de la delegación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO XI

Toda controversia que pueda surgir de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio será resuelta, pacíficamente, mediante la negociación entre las Partes por vía diplomática.

#### ARTÍCULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Tendrá la vigencia del plazo previsto para la ejecución de la cooperación, el que será por un período de tres años y podrá ser ampliado hasta por un año adicional.

En cualquier momento, una de las partes podrá darlo por terminado, mediante notificación formulada a la otra parte, con al menos tres meses de antelación, sin perjuicio de la ejecución de las obras en curso.

Firmado en dos (2) originales en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de junio de dos mil trece.

**POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EL ECUADOR.**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**POR EL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CUBA.**

f.) Jorge Rodríguez, Embajador de Cuba en el Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 20 de junio de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

---

**No. 160/SETECI/2013**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo  
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, artículo 416 establece: "Las relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores..."

Que el tercer inciso del Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social."

Que el Art. 65 ibídem señala: "Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

Que La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades."

Que en el caso de cooperación internacional no financiera, el cooperante deberá remitir información acorde a la normativa nacional, al menos semestralmente, al organismo técnico competente.

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional".

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reformó el Sistema de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se realizan reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el cual se deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 812, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011, sobre la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 10-1 literal g) y 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, en el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre 2007, y el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013.

**Resuelve**

Expedir el nuevo Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones no Gubernamentales ONGs extranjeras

**Artículo 1.-** La Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) interesada específicamente en desarrollar actividades de Cooperación Internacional no

reembolsable, deberán presentar en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en tal sentido, a lo que deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud motivada para la suscripción del convenio 1 y obtención de la autorización para desarrollar actividades en el país.
2. Copia certificada, autenticada y apostillada, de la constitución y estatutos vigentes de la organización.
3. Instrumento que contenga el nombramiento o el poder vigente para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ONG.
4. Documento de presentación que contenga al menos la siguiente información de la ONG: Datos de contacto de la ONG en el exterior y en Ecuador, trayectoria, estructura orgánica para intervención en el país, misión, visión, objetivos de gestión, sectores de intervención, países en los que trabaja, proyectos exitosos en otros países, las redes internacionales a las que pertenece, las alianzas con las distintas entidades públicas y privadas que operan en el país, entre otros, relacionadas concretamente a actividades de cooperación no reembolsable.
5. Nómina del personal extranjero que opera en el país.
6. Plan Operativo Plurianual (POP) a 4 años.
7. Copia certificada del documento expedido por el cooperante que acredite la licitud de origen de los recursos detallados en el POP.
8. Propuesta de seguimiento, evaluación, fiscalización, auditoría, sostenibilidad de las intervenciones propuestas y transferencia de experiencias.
9. Documento de no objeción de la o las intervenciones de la ONG extranjera conferido por el Ministerio rector de la política sectorial.

La documentación solicitada en los numerales 4, 5, 6 y 8 deberá ser presentada obligatoriamente en el formato establecido por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**Artículo 2.-** La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a través de las distintas embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, deberá obtener información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado su solicitud y desee realizar actividades de cooperación no reembolsable en el país.

Dicha información será solicitada al país en donde la organización haya sido constituida, y/o tenga su sede principal, adicionalmente, se podrá requerir información en los países que haya realizado o se encuentre realizando actividades similares.

**Artículo 3.-** Revisada la documentación así presentada, previo informe técnico y dictamen jurídico, se procederá a dictar la resolución motivada de conformidad a lo

establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 4.-** Cumplido lo anterior, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional suscribirá el Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental que haya cumplido con todos los requisitos y le notificará con la autorización para el inicio de sus actividades de cooperación internacional no reembolsable en el país.

**Artículo 5.-** Con la autorización y el registro en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, las Organizaciones no Gubernamentales extranjeras deberán registrarse en el SUIOS (Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), una vez que éste se haya implementado.

#### DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución Nro. 105 de 15 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial número 610 de 04 de enero de 2012.

#### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de julio de 2013.

f.) María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 24-07-2013.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

**No. 010-DN-DINARDAP-2013**

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías de

administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala entre otras las siguientes responsabilidades de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales.”*;

Que el artículo 138 de la norma mencionada, en cuanto a la formación de Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo establece: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional...”*;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la norma ibídem dispone que se expida una norma técnica de procesos para las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No.1580, de 13 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 895 de 20 de febrero de 2013, emitió la *“Norma Técnica de Administración de Procesos”*, en la que se establece la creación de los Comités de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que corresponde a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el cumplimiento obligatorio de la Norma Técnica de Administración por Procesos y de los instrumentos complementarios que sean emitidos para el efecto;

Que el artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, dispone la creación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como un organismo de Derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Siendo su máxima autoridad el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, designada o designado por la Ministra o el Ministro;

Que mediante oficio No.: DINARDAP-DN-2013-001170-OF, de 21 de mayo de 2013, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, comunicó a la Coordinación de Procesos de la Presidencia de la República del Ecuador,

la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

Que es necesario establecer la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a través de la normativa pertinente;

Que el artículo 31 de la norma ibídem señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”*; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE  
SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE  
DATOS PÚBLICOS (DINARDAP)**

**CAPÍTULO I**

**Definición, Objeto, Ámbito de Aplicación y Normativa Aplicable.-**

**Art. 1.- Definición.-** Denominase Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la instancia que se incorpora en la gestión de la misma, a efecto de viabilizar y cumplir la visión, misión y objetivos institucionales.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente norma define la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional en adelante (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y determina las atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

**Art. 3.- Ámbito.-** El ámbito de acción del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, será nacional y se reunirá en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Normativa Aplicable.-** Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General de Aplicación de la LOSEP, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**CAPÍTULO II****De la Conformación y Organización del Comité.-**

**Art. 5.- Conformación del Comité.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), estará integrado por los siguientes servidores:

- a) La Máxima Autoridad o su delegado;
- b) El Responsable para la Gestión de la Calidad;
- c) El Titular de la Unidad de Procesos o de la unidad delegada;
- d) Responsables de los macro procesos de la institución;
- e) Representante de la Unidad de Talento Humano; y
- f) Otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado.

**Art. 6.- Organización del Comité.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), estará organizado internamente conforme la siguiente estructura:

- a) Un o una Presidente/a;
- b) Un o una Vicepresidente/a;
- c) Cinco (5) vocales con derecho a voz y voto; y,
- d) Un o una Secretario/a quien tendrá voz pero no voto.

El Comité estará presidido por la máxima autoridad o su delegado/a, de conformidad con lo determinado en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El o la Vicepresidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (CGCSDI) será elegido de entre los miembros del Comité.

**CAPÍTULO III****De las Atribuciones del Comité y de sus Miembros.-**

**Art. 7.- Atribuciones del Comité.-** Son Atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, las siguientes:

- a) Cumplir con el compromiso institucional para la administración por procesos;
- b) Dirigir la mejora continua de los procesos y los servicios institucionales;

c) Sugerir las directrices, priorización, selección y asignación de recursos en proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables de los macroprocesos,;

d) Llevar a cabo revisiones del estado, problemas y resultados de los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional;

e) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;

f) Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción;

g) Sugerir los cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos;

h) Revisiones periódicas de los resultados de los indicadores de la administración por procesos;

i) Asegurar conjuntamente con el responsable para la Gestión de Calidad la definición de una estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que otorga la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macro procesos asociados al servicio así como todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio. Se identificarán los servicios críticos para la ciudadanía así como las prioridades para la asignación de los recursos e inversión;

j) Revisar los proyectos de mejoras sobre Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional que le sean presentados por la Unidad de Administración de Procesos y por los responsables de los Macroprocesos;

k) Revisar y supervisar la organización, procesos, y gestión de los procesos desconcentrados de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incluyendo a los Registros Mercantiles y Registro Crediticio;

l) Nombrar un Secretario del Comité; y,

m) Todas las demás que le sean delegados por la máxima autoridad o por entes reguladores.

No obstante de las atribuciones del comité, todos los acuerdos a los que se lleguen en las sesiones serán remitidos a la máxima autoridad institucional para su análisis y aprobación.

**Art. 8.- Atribuciones del/a Presidente/a del CGCSDI.-** Son atribuciones del/a Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del/a Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- c) Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- d) Cuando el presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) sea un delegado de la Máxima Autoridad Institucional, este tendrá la obligación de informarle oportunamente sobre los temas tratados en el Comité; y,

**Art. 9.- Atribuciones del/a Vicepresidente/a del CGCSDI.-** Serán funciones del o la Vicepresidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), las siguientes:

- a) Reemplazar al o la Presidente/a del comité en caso de ausencia temporal; y,
- b) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y, aquellas asignadas por el o la Presidente/a.

**Art. 10.- Atribuciones del/a del o la Secretario/a del CGCSDI.-** El secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas del Pleno, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Presidente;
- b) Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que contendrá las actas de sesiones, convocatorias, listado de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité; mismos que serán entregados mediante acta cuando culmine sus funciones;
- c) Expedir certificaciones de las actas del Comité, cuando sea debidamente requerido;
- d) Computar, verificar la votación y proclamar los resultados, por orden del o la Presidente/a;
- e) Requerir de los miembros del comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
- f) Preparar el orden del día y presentarlo para aprobación del o la Presidente/a;
- g) Redactar y difundir las convocatorias a las sesiones previamente requeridas por el Presidente, las que se realizarán, por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas que se vayan a tratar;

- h) Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- i) Dar lectura del orden del día respectivo así como del acta de la sesión anterior para su aprobación;
- j) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante un registro escrito;
- k) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Presentar al o la Presidente/a, los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos;
- l) Auxiliar al o la Presidente/a en sus funciones;
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el o la Presidente/a del Comité;
- n) Guardar reserva y confidencialidad sobre los temas que trate el Comité; y,
- o) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el o la Presidente/a.

El o la Secretario/a podrá ser elegido de entre los miembros del Comité o fuera de éste.

**Art. 11.- Atribuciones de los vocales del Comité.-** Corresponden a los vocales del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al o la Secretario/a los temas a ser conocidos por el comité;
- b) Analizar los temas materia del orden del día de las sesiones del comité;
- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del comité, y cumplir las comisiones que les sean encomendadas;
- d) Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
- e) Respalda documentada y motivadamente las decisiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- f) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del comité, en el ámbito de su competencia;
- g) Socializar con los servidores/as de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
- h) Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,

- i) Las demás que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Convocatorias, Sesiones, Procedimiento, Quórum y Obligaciones.-

**Art. 12.- De las Convocatorias.-** Es atribución del/a Secretario/a del Comité Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro Datos Públicos, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en esta norma y por disposición del o la Presidente/a, convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, las mismas que deberán realizarse por escrito y/o por correo electrónico, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

**Art. 13.- De las Sesiones.-** El Comité Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) **Sesiones Ordinarias.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se reunirá ordinariamente una vez cada quince días. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria.
- b) **Sesiones Extraordinarias.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá reunirse extraordinariamente por así haberlo dispuesto el o la Presidente/a o la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o por pedido de por lo menos dos de sus miembros, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o imposterables.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación; y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos 24 horas de antelación.

**Art. 14.- Del Procedimiento para las Sesiones.-** Las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se llevarán a cabo tomando en cuenta las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del o la Secretario/a;
- b) Instalación de la reunión por parte del o la Presidente/a;
- c) Lectura del orden del día a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité de

Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del comité;
- e) Informe del o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- f) Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del comité;
- g) Los miembros del comité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del o la Presidente/a, el o la Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos; decisiones que deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- h) Asuntos varios propuestos por los miembros del CGCSDI, en sesiones ordinarias; y,
- i) Conclusión de la reunión con determinación de la hora.

**Art. 15.- Del Quórum.-** Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 16.- Del Voto Salvado.-** De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una decisión a ser adoptada por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, esta podrá ser expresada como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta.

**Art. 17.- De las Actas de las Sesiones.-** Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

**Art. 18.- Ausencias y Suplencias.-** En caso de impedimento para asistir a una reunión, los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, justificarán su ausencia mediante documento escrito dirigido al o la Presidente/a, pudiendo designar un suplente que lo represente con voz y voto.

**Art. 19.- Invitados a las Sesiones.-** Si el caso amerita, previa autorización del o la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos

Públicos, podrán ser invitados a participar de las reuniones servidores/as de Dirección Nacional de Registro Nacional de Datos Públicos.

**Art. 20.- Obligaciones de los Miembros.-** Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán observar lo siguiente:

- a) Todo miembro o integrante del CGCSDI, asume la responsabilidad de cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de su competencia, aun cuando no haya asistido a las mismas;
- b) Los y las miembros del CGCSDI, una vez convocados y debidamente notificados con el orden del día, deben asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias por sí o por interpuesta persona, en cuyo caso, debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación de existir;
- c) Los y las integrantes del CGCSDI, deben confirmar su asistencia a las reuniones, por cualquier vía, al o la Secretario/a del comité;
- d) Toda reunión del CGCSDI iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el o la Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y,
- e) En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una reunión, previa convocatoria del o la Presidente/a, se la efectuará o reanudará en un plazo máximo de cinco días.

**Art. 21.- De las Comisiones.-** De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores/as de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, quienes deben asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del comité. Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

**Art. 22.- De La Información.-** La información que produzca, trate o archive el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es información no divulgable y por lo tanto protegida, perdiendo la categoría de no divulgable una vez que esta sea publicada en la página web institucional [www.dinardap.gob.ec](http://www.dinardap.gob.ec) o por disposición expresa de la Máxima Autoridad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese la ejecución de la presente norma a la Subdirección Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de junio de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 19 de julio de 2013.- f.) Ilegible.- Archivo.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2013-448

Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado, en cuyo caso, es pertinente dejar sin efecto las resoluciones con la que se otorgó la calificación de los peritos evaluadores que no han actualizado su calificación por dos o más años;

Que con memorando No. SN-2013-00360 de 18 de junio del 2013, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica emite informe favorable para que se deje sin efecto las resoluciones de calificación de los peritos evaluadores que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo 6 de la normativa invocada; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos y Seguros otorgó la calificación de perito evaluador a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2002-004	MARÍA TERESA PRADO MORA	170425515-5	SBS-DN-2002-066
PA-2002-031	ALFONSO RAFAEL RODRÍGUEZ CRUZ	170155500-3	SBS-DN-2002-0125
PA-2002-041	PEDRO SALOMÓN AYALA CABASCANGO	100087661-3	SBS-DN-2002-0151
PA-2002-042	MANUEL ANÍBAL LARA ALMEIDA	170021971-8	SBS-DN-2002-0156
PA-2002-048	JOSÉ LUIS NIETO SANDOVAL	100034890-2	SBS-DN-2002-0148
PA-2002-049	RAFAEL ALFREDO PAULSON MATEUS	090030495-7	SBS-DN-2002-0157
PA-2002-060	CÉSAR EDUARDO OBANDO CASTRO	040002018-6	SBS-DN-2002-0177
PA-2002-068	GUILLERMO ALCIBIADES VEGA MALO	010034311-0	SBS-DN-2002-0199
PA-2002-097	YEYO CLEMENTE JIJÓN PAREDES	080016170-5	SBS-DN-2002-0187
PA-2002-115	SILVIA EUGENIA NEVÁEZ ZURITA	090385759-7	SBS-DN-2002-0285
PA-2002-121	GRUPO INTEGRALCO CÍA. LTDA	1791434730001	SBS-DN-2002-0293
PA-2002-129	FRANKLIN AUGUSTO VILLALBA DÁVILA	170528123-4	SBS-DN-2002-0307
PA-2002-156	LUIS ÁLVARO ARTEAGA MEDINA	170058999-5	SBS-DN-2002-0403
PA-2002-166	JUAN CARLOS BARREZUETA PAUTA	090018612-3	SBS-DN-2002-0434
PA-2002-175	HERNÁN HUMBERTO VÁSQUEZ TAMARIZ	010112015-2	SBS-DN-2002-0488
PA-2002-179	JORGE LUIS ARIAS REYES	171237237-2	SBS-DN-2002-0500
PA-2002-194	MARCELO RAMIRO RODRÍGUEZ PINTADO	170060015-6	SBS-INJ-2010-703
PA-2002-202	VÍCTOR AUGUSTO FIGUEROA CARRIÓN	170373690-8	SBS-DN-2002-0544
PA-2002-206	EDUARDO JAVIER JARAMILLO PONCE	170775587-0	SBS-DN-2002-0552
PA-2002-225	IVÁN PATRICIO ROJAS OROZCO	060203387-0	SBS-DN-2002-0603
PA-2002-244	GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE	020078260-5	SBS-DN-2002-0625
PA-2002-267	KLÉBER REINALDO GALARZA SANTISTEVAN	070209813-8	SBS-DN-2002-0687
PA-2002-275	INMOLACORUÑA INMOBILIARIAS ASOCIADAS	1790637107001	SBS-DN-2002-0685
PA-2002-293	JOFFRE ROBERTO ORELLANA BERMEO	090526131-9	SBS-DN-2002-0775
PA-2002-294	HAROLD MARCEL VINUEZA ESTRADA	100146502-8	SBS-DN-2002-0777
PA-2002-301	PATRICIO FERNANDO ZABALA JIMÉNEZ	170325057-9	SBS-DN-2002-0793
PA-2002-304	LEONARDO PETRONIO PEÑA CISNEROS	010177031-1	SBS-DN-2002-0798
PA-2002-317	WALTER HUGO BALLADARES VARGAS	090008753-7	SBS-DN-2002-0852
PA-2002-325	MARCELO DARWIN ARCOS EGRED	090090919-3	SBS-DN-2002-0877
PA-2002-328	ALFREDO VINICIO ZÚÑIGA SUÁREZ	110033487-7	SBS-DN-2002-0888
PA-2002-330	ARTURO VINICIO CALLES VÁSQUEZ	020046938-5	SBS-DN-2002-0887
PA-2002-331	JORGE ATAHUALPA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	040046956-5	SBS-DN-2002-0904
PA-2002-332	BYRON COLÓN RODRÍGUEZ ABAD	150014304-3	SBS-DN-2002-0902
PA-2002-333	HUGO ERNESTO ANZULES CHANCAY	130177425-1	SBS-DN-2002-0900
PA-2002-335	AGUSTÍN JOSÉ VERA RODRÍGUEZ	130043485-7	SBS-DN-2002-0908
PA-2002-345	FRANCISCO ENRIQUE LEÓN ROSERO	180147169-7	SBS-DN-2002-0936
PA-2002-348	MARIO RAMIRO MARCELO CAMPAÑA PERALVO	170054522-9	SBS-DN-2002-0938
PA-2002-349	KLÉVER ARNOLDO HURTADO CHOCO	010141212-0	SBS-DN-2002-0939
PA-2002-354	JUAN FERNANDO ROMÁN LÓPEZ	090327085-8	SBS-DN-2002-0951
PA-2002-355	KLÉBER SEGUNDO MONTESDEOCA MACÍAS	130240188-8	SBS-DN-2002-0950
PA-2002-357	CECILIO HERNÁN CEDEÑO ARTEAGA	130149893-5	SBS-DN-2002-0953
PA-2002-358	EFRAÍN AUGUSTO VALENCIA REGALADO	190010229-2	SBS-DN-2003-001
PA-2003-371	KIRMAN MICHEL VEGA REYES	140030192-3	SBS-DN-2003-056
PA-2003-375	FABIÁN MIGUEL RODRÍGUEZ DUEÑAS	170629072-1	SBS-DN-2003-054
PA-2003-376	MANUEL FÉLIX ALMEIDA CUZCO	100098857-4	SBS-DN-2003-084
PA-2003-378	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO	090611998-7	SBS-DN-2003-081
PA-2003-379	LUIS DAVID PALADINES GRANDA	110179978-9	SBS-DN-2002-086
PA-2002-382	VICENTE ROMEO JARAMILLO JARAMILLO	110104856-7	SBS-DN-2003-082
PA-2003-391	ÉDISON EDILBERTO VERA CEDEÑO	130154517-2	SBS-DN-2003-0138
PA-2003-398	GERARDO LEOPOLDO FREIRE ENRÍQUEZ	060148675-6	SBS-DN-2003-0177
PA-2003-401	SIGIFREDO GRANDA ARCINIEGA	110166132-8	SBS-DN-2003-0171
PA-2003-403	JORGE ALFREDO UBILLA DELGADO	090415329-3	SBS-DN-2003-0179
PA-2003-405	JORGE EDUARDO NARVÁEZ MORENO	110000803-4	SBS-DN-2003-0182
PA-2003-407	MANUEL RICARDO ALVARADO VERDUGO	030055564-6	SBS-DN-2003-0186
PA-2003-410	SILVIA LORENA BARROS ESPIN	171144950-2	SBS-DN-2003-0183
PA-2003-430	HERNÁN ALFREDO ORDÓÑEZ BORJA	170148997-1	SBS-DN-2003-0309
PA-2003-434	RAÚL LEOPOLDO PATRICIO MURILLO YÉPEZ	050076948-4	SBS-DN-2003-0358
PA-2003-436	JULIO FERNANDO RIVADENEIRA NARVÁEZ	170395647-2	SBS-DN-2003-0353
PA-2003-438	CARLOS PATRICIO TORRES RAMÓN	110244752-9	SBS-DN-2003-0355
PA-2003-443	MANUEL BENIGNO CARRIÓN VALLEJO	110199740-9	SBS-DN-2003-0373
PA-2003-447	ROLANDO ARALDO VÉLEZ MURILLO	130210366-6	SBS-DN-2003-0444
PA-2003-456	ELMO ENRIQUE DÍAZ QUIROZ	130144282-6	SBS-DN-2003-0443
PA-2003-467	DOLORES NATALIA HARO BURBANO	060075559-9	SBS-DN-2003-0520
PA-2003-468	VICENTE HERMEL SOTOMAYOR SALAZAR	110148491-1	SBS-DN-2003-0515
PA-2003-475	FÉLIX HUMBERTO BOHÓRQUEZ BRIONES	120050864-4	SBS-DN-2003-0543

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2003-478	CARLOS BERNARDINO ABRIL GAMBOA	180084434-0	SBS-DN-2003-0531
PA-2003-479	GONZALO ALFREDO DÁVILA GOYES	020041360-7	SBS-DN-2003-0544
PA-2003-481	GABRIEL IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	020026177-4	SBS-DN-2003-0535
PA-2003-482	LUIS EUGENIO CASTRO MUÑOZ	110057273-2	SBS-DN-2003-0541
PA-2003-483	ANÍBAL JUVENTINO RUIZ CASTILLO	110195583-7	SBS-DN-2003-0540
PA-2003-484	DARWIN JACINTO RUILOVA PEREIRA	070085730-3	SBS-DN-2003-0542
PA-2003-488	SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE	100159647-5	SBS-DN-2003-0534
PA-2003-493	SEGUNDO ONASIS SOTO DE LA TORRE	090575384-4	SBS-DN-2003-0586
PA-2003-506	LUIS ISRAEL ARAGUNDI CASTRO	120088328-6	SBS-DN-2003-0651
PA-2003-507	VICENTE NAPOLEÓN CUEVA CABRERA	170438190-2	SBS-DN-2003-0650
PA-2003-511	FILAMIR AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ	110015841-7	SBS-DN-2003-0660
PA-2003-512	MARIO JOHNNY MORÁN YELA	120099932-2	SBS-DN-2003-0659
PA-2003-520	JOSÉ WILSON BARRERA MALDONADO	090513416-9	SBS-DN-2003-0697
PA-2003-522	ADALBERTO ENRIQUE ORTIZ ROSERO	080030483-4	SBS-DN-2003-0710
PA-2003-539	JORGE ENRIQUE CARRILLO ORDÓÑEZ	130023119-6	SBS-DN-2003-0780
PA-2004-563	HUMBOLDT CHEVANDIER ARROYO RODRÍGUEZ	170441424-0	SBS-DN-2004-0272
PA-2004-593	RENÉ MARCELO SARMIENTO BRAVO	010134494-3	SBS-DN-2004-0577
PA-2004-597	MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CHAMBA	110213816-9	SBS-DN-2004-0588
PA-2004-603	MILTON ANTONIO MORALES ORAMAS	170505845-9	SBS-DN-2004-0648
PA-2004-622	WASHINGTON FERNANDO PALACIOS ECHEVERRÍA	100089423-6	SBS-INJ-2010-642
PA-2004-626	VÍCTOR HUGO BURBANO ARELLANO	170260135-0	SBS-DN-2004-0768
PA-2004-640	FAUSTO HUMBERTO MERA CASARES	170363436-8	SBS-INJ-2010-657
PA-2004-644	HUGO DIEGO LÓPEZ BENAVIDES	091004474-2	SBS-DN-2004-0880
PA-2004-645	ELIECER MARCELO IRIGOYEN TINAJERO	170123947-5	SBS-DN-2004-0889
PA-2005-655	PROFESIONAL SERVICE PACIFIC ADVISOR S.A.	1791837703001	SBS-INJ-2005-042
PA-2005-660	GUSTAVO MAURICIO RUIZ RIVADENEYRA	150020845-7	SBS-INJ-2005-057
PA-2005-671	JAIME RODRIGO AMANCHA CHILUISA	180070105-2	SBS-INJ-2005-0102
PA-2005-675	CARLOS ENRIQUE RIVAS VALLEJO	080045190-8	SBS-INJ-2005-0127
PA-2005-698	RÓMULO RUBÉN REYES NÚÑEZ	170284215-2	SBS-INJ-2005-0276
PA-2005-724	DARWIN VICENTE REY GRANDA	110312369-9	SBS-INJ-2005-0467
PA-2005-728	LEBSON YINIO ANGULO BONE	090791932-8	SBS-INJ-2005-0491
PA-2005-737	OSWALDO ISRAEL VILLA GARRIDO	170800161-3	SBS-INJ-2005-0560
PA-2005-759	CORINA DEL ROCÍO DAMIÁN AUCANCELA	060235604-0	SBS-INJ-2009-621
PA-2006-772	GONZALO CAMILO ERICK DONOSO BÜNGER	170310810-8	SBS-INJ-2006-106
PA-2006-782	RUTH ACACIA ÁLVAREZ CARVALLO	170366425-8	SBS-INJ-2006-196
PA-2006-786	HELDER GEANONY NÚÑEZ MONTERO	180231849-1	SBS-INJ-2006-248
PA-2006-790	CARLOS MARIO MONROY ASTUDILLO	170275886-1	SBS-INJ-2006-276
PA-2006-795	JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VERGARA	170446310-6	SBS-INJ-2006-308
PA-2006-813	JAVIER RUBÉN GUERRERO MERA	180184704-5	SBS-INJ-2006-399
PA-2006-817	RAMIRO FRANCISCO LEÓN PÁEZ	170196737-2	SBS-INJ-2006-440
PA-2006-818	DIEGO PAÚL SÁNCHEZ RUIZ	110295310-4	SBS-INJ-2006-0455
PA-2006-822	EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR	130526528-0	SBS-INJ-2006-462
PA-2006-823	CARLOS AUGUSTO CALDERÓN TAPIA	170024213-2	SBS-INJ-2006-483
PA-2006-831	GONZALO GERARDO SUÁREZ ANCHUNDIA	090017527-4	SBS-INJ-2011-154
PA-2006-833	AYMEE MARÍA DEL PILAR SUÁREZ MELÉNDEZ	180186480-0	SBS-INJ-2006-558
PA-2006-843	VÍCTOR MANUEL TAPIA LOMBEIDA	020005505-1	SBS-INJ-2006-700
PA-2006-846	CARLOS ALEXIS VILLACÍS LAINEZ	090487545-7	SBS-INJ-2006-737
PA-2007-852	ULPIANO SALVADOR ERAZO MALDONADO	110178471-6	SBS-INJ-2007-046
PA-2007-861	JULIO CÉSAR MOYANO RIOFRÍO	060117703-3	SBS-INJ-2007-105
PA-2007-862	SANTIAGO AUGUSTO NEGRETE NARANJO	170776583-8	SBS-INJ-2007-126
PA-2007-874	EDUARDO VICENTE LARA LEÓN	100119820-7	SBS-INJ-2007-208
PA-2007-903	NEMAR ACACIA TORRES REYES	130632923-4	SBS-INJ-2007-425
PA-2007-908	CARLOS AUGUSTO SARITAMA TORRES	171304721-3	SBS-INJ-2007-520
PA-2007-909	JULIO GUILBERT GONZÁLEZ FRANCO	080037469-6	SBS-INJ-2007-522
PA-2007-910	ORLANDO SEGUNDO DÍAZ ROMERO	120166927-0	SBS-INJ-2007-516
PA-2007-912	CÉSAR OSWALDO SERPA MATUTE	030053103-5	SBS-INJ-2007-512
PA-2007-917	MANUEL BENJAMÍN CUENCA CUENCA	110146259-4	SBS-INJ-2007-570
PA-2007-937	MILTON GILBERT NÚÑEZ GARCÉS	090299453-2	SBS-INJ-2007-842
PA-2008-961	FRANCISCO XAVIER ROMAGOSA TATXE	170399856-5	SBS-INJ-2008-114
PA-2008-970	EDUARDO ENRIQUE PAREDES BRIONES	130170912-5	SBS-INJ-2008-0193
PA-2008-971	LUIS RICARDO AVEIGA QUIROZ	080103499-2	SBS-INJ-2008-189
PA-2008-972	SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOGUÍAS S.A.	1792052718001	SBS-INJ-2008-190
PA-2008-973	FERNANDO RENÉ PINTO ZALDUMBIDE	170563816-9	SBS-INJ-2008-192
PA-2008-974	PABLO ALEJANDRO PINTO GAIBOR	170408655-0	SBS-INJ-2008-191
PA-2008-980	ADRIANO ALBERTO PERALTA LUNA	030092385-1	SBS-INJ-2008-241
PA-2008-988	FANNY LILIANA TORRES LÓPEZ	050194617-2	SBS-INJ-2008-304
PA-2008-992	JOHN ARTURO ACEVEDO GUERRERO	170779734-4	SBS-INJ-2008-336
PA-2008-1008	WILLAN PATRICIO MARÍN FLORES	010205161-2	SBS-INJ-2008-466
PA-2008-1011	MANUEL BOLÍVAR CABRERA CORNEJO	010200522-0	SBS-INJ-2011-592
PA-2008-1015	SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA	171355515-7	SBS-INJ-2008-536
PA-2008-1023	MERLÍN TOLEDO DELGADO	171984182-5	SBS-INJ-2008-581

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2008-1029	LUIS FERNANDO PEÑARRETA SOLÍS	110291814-9	SBS-INJ-2008-604
PA-2008-1032	RAÚL OSWALDO TAPIA JARRÍN	170492662-3	SBS-INJ-2008-611
PA-2008-1041	CARLOS EDUARDO BRITO OCHOA	010217696-3	SBS-INJ-2008-674
PA-2008-1047	FROILÁN MARCELO GONZÁLEZ ZARI	010173029-9	SBS-INJ-2008-714
PA-2008-1048	FABIÁN JAVIER GAMBOA TERÁN	171268066-7	SBS-INJ-2008-717
PA-2009-1052	MIGUEL FRANCISCO SEG JVIA BÁUS	170562003-5	SBS-INJ-2009-012
PA-2009-1056	ÁNGEL WASHINGTON APUNTE CRIOLLO	170013506-2	SBS-INJ-2009-164
PA-2009-1064	JOHNY BISMARCK MORALES PAREDES	070249828-8	SBS-INJ-2009-214
PA-2009-1077	RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA	170775945-0	SBS-INJ-2009-331
PA-2009-1090	JUAN FERNANDO ROMERO FLORES	030039659-5	SBS-INJ-2009-409
PA-2009-1102	CARMEN CECILIA VÉLEZ HERNÁNDEZ	091885276-5	SBS-INJ-2009-504
PA-2009-1103	HUMBERTO EDUARDO ORELLANA LEÓN	070015600-3	SBS-INJ-2009-517
PA-2009-1105	RUTH VERÓNICA CALDERÓN QUIMI	092116053-7	SBS-INJ-2009-527
PA-2009-1110	PATRICIO LUIS ESPINOZA BONILLA	091268341-4	SBS-INJ-2009-534
PA-2009-1116	COMPANÍA DE PERITAJE VA&P S.A.	0992621435001	SBS-INJ-2009-597
PA-2009-1118	MANUEL ALFREDO ARIAS PACHECO	090231521-7	SBS-INJ-2009-626
PA-2009-1121	YURY MARLON JIRÓN CRUZ	040075916-3	SBS-INJ-2009-625
PA-2009-1125	PAÚL EDUARDO MOLINA MACÍAS	130953990-4	SBS-INJ-2009-637
PA-2009-1139	UBALDO SEGUNDO LEÓN SERRANO	070360595-6	SBS-INJ-2009-719
PA-2010-1140	CARLOS GUSTAVO VÁZQUEZ QUEZADA	030111675-2	SBS-INJ-2010-012
PA-2010-1143	SANDRO FABIÁN SACAQUIRÍN ZHUNIO	010315955-4	SBS-INJ-2010-030
PA-2010-1144	GONZALO MANUEL MERA DELGADO	130733665-9	SBS-INJ-2010-045
PA-2010-1145	ÁNGEL JOSÉ FUENTES ROSADO	090866751-2	SBS-INJ-2010-046
PA-2010-1146	RUPERTO FABIÁN TRUJILLO TORO	060022372-1	SBS-INJ-2010-047
PA-2010-1150	FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO	130216200-1	SBS-INJ-2010-063
PA-2010-1151	WILSON ANÍBAL VÁSQUEZ SEGOVIA	050107343-1	SBS-INJ-2010-070
PA-2010-1153	LUIS EUGENIO TAMARIZ JERVES	010098951-6	SBS-INJ-2010-067
PA-2010-1154	LUIS ALFONSO CEVALLOS VARGAS	170593408-9	SBS-INJ-2010-068
PA-2010-1155	MARCO DARÍO TOBAR VEGA	170444574-9	SBS-INJ-2010-074
PA-2010-1157	MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA	160038751-6	SBS-INJ-2010-083
PA-2010-1158	GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA	171085068-4	SBS-INJ-2010-084
PA-2010-1160	VOLTAIRE ALEJANDRO ARTEAGA MENA	170524274-9	SBS-INJ-2010-095
PA-2010-1163	WILMER COLÓN GAVICA PLACENCIA	091460541-5	SBS-INJ-2010-114
PA-2010-1166	MILTON MARCELO DÁVILA CALDERÓN	010103045-0	SBS-INJ-2010-126
PA-2010-1167	DAVID ERNESTO CALDERÓN QUIMI	092024320-1	SBS-INJ-2010-141
PA-2010-1169	JOSÉ JAVIER MARCILLO AGUINAGA	100090331-8	SBS-INJ-2010-155
PA-2010-1171	MILTON GUSTAVO CARRASCO AROCA	020071125-7	SBS-INJ-2010-159
PA-2010-1173	PAÚL ADRIÁN VALDIVIESO RÍOS	110281136-9	SBS-INJ-2010-154
PA-2010-1180	MARÍA GABRIELA MOYANO VÁSQUEZ	010212350-2	SBS-INJ-2010-241
PA-2010-1183	GUILLERMO ARTURO SERRANO MARTÍNEZ	090237695-3	SBS-INJ-2010-256
PA-2010-1184	JORGE ROBERTO ROBAYO MOLINA	170761598-3	SBS-INJ-2010-257
PA-2010-1186	JOSÉ VICENTE SARDI CALLE	010174696-4	SBS-INJ-2010-258
PA-2010-1189	LENIN ALFONSO SARMIENTO ÁLVAREZ	110387584-3	SBS-INJ-2010-275
PA-2010-1192	MARCO VLADIMIR VALAREZO RIOFRÍO	110350582-0	SBS-INJ-2010-269
PA-2010-1196	SANTIAGO JOSÉ AROSEMENA SALEM	090879421-7	SBS-INJ-2010-327
PA-2010-1197	DIEGO PATRICIO SILVA LOZA	171262495-4	SBS-INJ-2010-345
PA-2010-1199	RAMÓN ANTONIO GUERRERO VÁSQUEZ	130747340-3	SBS-INJ-2010-346
PA-2010-1201	MARTHA ESMERALDA RODRÍGUEZ SOLANO	170791716-5	SBS-INJ-2010-341
PA-2010-1203	ERNESTO PATRICIO VALDIVIESO ORTEGA	170308515-7	SBS-INJ-2010-459
PA-2010-1205	RÓMULO FRANCISCO GARRIDO ALMEIDA	100143519-5	SBS-INJ-2010-461
PA-2010-1209	CARLOS ALEJANDRO BONILLA ZAMBRANO	170673049-4	SBS-INJ-2010-471
PA-2010-1210	PAVEL STALIN MORA RIVAS	130820607-5	SBS-INJ-2010-498
PA-2010-1211	AVALÚOS Y PROYECTOS TÉCNICOS CMTASACIONES CÍA. LTDA	1792238889001	SBS-INJ-2010-499
PA-2010-1214	MARCO ANTONIO URRESTA BURBANO	170192413-4	SBS-INJ-2010-501
PA-2010-1216	JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MENDOZA	130146713-8	SBS-INJ-2010-523
PA-2010-1218	CÉSAR ANTONIO ÁVILA MUÑOZ	090781391-9	SBS-INJ-2010-535
PA-2010-1220	WASHINGTON APUNTE CATASTROS Y AVALÚOS CÍA. LTDA.	1792233380001	SBS-INJ-2010-554
PA-2010-1221	CRISTINA ELIZABETH CARPIO HIDALGO	171549398-5	SBS-INJ-2010-546
PA-2010-1223	MARCO ANTONIO LEÓN TAMAYO	170372156-1	SBS-INJ-2010-557
PA-2010-1224	ADRIANA ESTEFANÍA REA LOZANO	060292012-6	SBS-INJ-2010-555
PA-2010-1231	JUAN BELIZARIO PARRA SUÁREZ	090412961-6	SBS-INJ-2010-588
PA-2010-1235	EDGAR RENÉ ÁVILA CASTRO	030011826-2	SBS-INJ-2010-608
PA-2010-1237	MANUEL FRANCISCO CANELOS NARANJO	170083684-2	SBS-INJ-2010-607
PA-2010-1242	MIGUEL MARCELO VÁSQUEZ JADÁN	010159539-5	SBS-INJ-2010-628
PA-2010-1244	JOSÉ HERIBERTO REYNA SALTOS	170802246-0	SBS-INJ-2010-635
PA-2010-1247	GERARDO JACINTO RIOFRÍO MORENO	170391419-0	SBS-INJ-2010-644
PA-2010-1248	FAUSTO ELOY TORRES GARCÍA	170114648-0	SBS-INJ-2010-643
PA-2010-1250	WILMER OSWALDO FIGUEROA PACHECO	050213992-6	SBS-INJ-2010-652
PA-2010-1251	EFRAÍN GUILLERMO VÁSQUEZ MERIZALDE	090109194-2	SBS-INJ-2010-658

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2010-1253	ENID MARLENI PALADINES TORRES	110327875-8	SBS-INJ-2010-667
PA-2010-1254	ÁURIO RODRIGO REA YANES	060320774-7	SBS-INJ-2010-674
PA-2010-1255	ROSY AZUCENA TAPIA PAZMIÑO	060227558-8	SBS-INJ-2010-673
PA-2010-1257	LUISA FELICIDAD BARRIONUEVO HERRERA	170664278-0	SBS-INJ-2010-671
PA-2010-1258	MARIANA ISABEL CALERO CHERRES	020165286-4	SBS-INJ-2010-668
PA-2010-1259	EDWIN JAVIER CHICA VIVAR	080065904-7	SBS-INJ-2010-669
PA-2010-1260	JOSÉ FERNANDO TAPIA AYALA	050198217-7	SBS-INJ-2010-677
PA-2010-1261	FAUSTO LÓPEZ CHOTO	060160890-4	SBS-INJ-2010-672
PA-2010-1262	NIDIAN ESPERANZA BERMEO MARTÍNEZ	190028050-2	SBS-INJ-2010-704
PA-2010-1263	BEATRIZ CARMINA LEDESMA GAIBOR	171141427-4	SBS-INJ-2010-681
PA-2010-1265	JORGE ESTUARDO CARRILLO JARAMILLO	050092700-9	SBS-INJ-2010-683
PA-2010-1266	CARLOS GUSTAVO ARELLANO CARRANCO	040047966-3	SBS-INJ-2010-688
PA-2010-1267	JULIO BENITO INTRIAGO FLORES	131147943-8	SBS-INJ-2010-687
PA-2010-1271	TEOBALDO EFRAÍN CHÁVEZ PESANTES	170261191-2	SBS-INJ-2010-715
PA-2010-1274	DANILO MIGUEL ARAUJO VITONERA	070198623-4	SBS-INJ-2010-755
PA-2010-1275	CARLOS GABRIEL CANTUÑA PALMA	050051584-6	SBS-INJ-2010-758
PA-2010-1276	ALEJANDRA VALENTINA VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO	050256686-2	SBS-INJ-2010-781
PA-2010-1277	FREDDY ROLANDO VILLACÍS CALDAS	170637374-1	SBS-INJ-2010-783
PA-2010-1281	FREDY ROLANDO CARRILLO MAYANQUER	040130864-8	SBS-INJ-2010-821
PA-2010-1286	PAÚL HERNANDO VACA PUGA	171086958-5	SBS-INJ-2010-845
PA-2010-1287	GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A.	1792079616001	SBS-INJ-2010-935
PA-2010-1289	MIGUEL ALEJANDRO SOTO CARRIÓN	110332675-5	SBS-INJ-2010-940
PA-2010-1290	JORGE CELIANO ROSERO NÚÑEZ	170524844-9	SBS-INJ-2010-954
PA-2011-1296	PAÚL VICENTE VINUEZA ECHEVERRÍA	060211755-8	SBS-INJ-2011-008
PA-2011-1297	HERNÁN ROLANDO GALARZA CHACÓN	171154492-2	SBS-INJ-2011-032
PA-2011-1298	WAGNER ELÍAS ALCÍVAR RIVERA	130313028-8	SBS-INJ-2011-052
PA-2011-1299	CÉSAR EDUARDO NEGRETE CHILIQUEINGA	170446674-5	SBS-INJ-2011-060
PA-2011-1300	GINA MAGALI SÁNCHEZ VELÁSTEGUI	170958065-6	SBS-INJ-2011-056
PA-2011-1301	ROBERT FRANCISCO MOYANO REINOSO	170797550-2	SBS-INJ-2011-078
PA-2011-1302	LETTY DEL CARMEN JIMBO GARCÍA	110355659-1	SBS-INJ-2011-083
PA-2011-1315	SANTIAGO XAVIER GRANIZO SOLÍS	171021561-5	SBS-INJ-2011-130
PA-2011-1318	PATRICIO NICOLÁS IBARRA CUEVA	150063600-4	SBS-INJ-2011-137
PA-2011-1322	FAUSTO ROBERTO ORTIZ ORTIZ	010213373-3	SBS-INJ-2011-157
PA-2011-1326	JULIO CÉSAR MOSQUERA SALAZAR	170008785-9	SBS-INJ-2011-170
PA-2011-1328	VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO	170061760-6	SBS-INJ-2011-212
PA-2011-1329	WILSON OLMEDO QUINTEROS RODAS	030087472-4	SBS-INJ-2011-210
PA-2011-1333	JORGE LENIN RODRÍGUEZ BUSTOS	150013009-9	SBS-INJ-2011-244
PA-2011-1334	JOSÉ LUIS CRIOLLO BARRERA	010297808-7	SBS-INJ-2011-246
PA-2011-1335	LUIS HUMBERTO ZARABIA ZÚÑIGA	170727081-3	SBS-INJ-2011-243
PA-2011-1337	EDWIN ROBERTO ZUMBA LLANGO	060216084-8	SBS-INJ-2011-242
PA-2011-1340	FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO	171294317-2	SBS-INJ-2011-295
PA-2011-1341	JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO	110329453-2	SBS-INJ-2011-293
PA-2011-1344	PEDRO FERNANDO MACANCELA VANEGAS	010403057-2	SBS-INJ-2011-334
PA-2011-1346	RUBÉN NAPOLEÓN RIERA MEJÍA	171393899-9	SBS-INJ-2011-336
PA-2011-1349	JONATHAN ERNESTO SILVA ZABALA	160049190-4	SBS-INJ-2011-345
PA-2011-1352	AMADO RAMIRO CÓRDOVA LÓPEZ	110060403-0	SBS-INJ-2011-373
PA-2011-1357	LUIS ROGELIO PIÑA CHACÓN	190031351-9	SBS-INJ-2011-408
PA-2011-1359	JOSÉ PATRICIO PEÑA JARAMILLO	170658284-6	SBS-INJ-2011-400
PA-2011-1360	AURELIO HUMBERTO ORDÓÑEZ MORENO	170127141-1	SBS-INJ-2011-407
PA-2011-1361	CARLOS ALBERTO INFANTE ROBLES	110294594-4	SBS-INJ-2011-429
PA-2011-1362	JOSÉ EDUARDO INFANTE ROBLES	110316686-2	SBS-INJ-2011-431
PA-2011-1366	VÍCTOR HUMBERTO HERRERA LÁINEZ	091182461-3	SBS-INJ-2011-481
PA-2011-1367	PATRICIO LEX CHICA VIVAR	080080512-9	SBS-INJ-2011-496
PA-2011-1369	EUCLIDES ANTONIO MERCHÁN CARREÑO	130241016-0	SBS-INJ-2011-520
PA-2011-1370	MANUEL AGUSTÍN RUIZ LEÓN	110016399-5	SBS-INJ-2011-529
PA-2011-1376	JORGE ADALBERTO OLMEDO BERRÚ	190000193-2	SBS-INJ-2011-548
PA-2011-1377	JORGE NAPOLEÓN ALBUJA CAJAMARCA	150021742-5	SBS-INJ-2011-588
PA-2011-1381	LEONARDO ENRIQUE SALINAS ORDÓÑEZ	110304369-9	SBS-INJ-2011-607
PA-2011-1382	CHRISTIAN JAVIER SOLÓRZANO VITERI	092109766-3	SBS-INJ-2011-602
PA-2011-1385	ANA JOHANNA GARÓFALO JIMÉNEZ	171978866-1	SBS-INJ-2011-639
PA-2011-1389	JUAN CRISOSTOMO ZHUNIO ANDRADE	010003797-7	SBS-INJ-2011-663
PA-2011-1391	JACINTO LÍDER MUÑOZ MOREIRA	130022933-1	SBS-INJ-2011-661
PA-2011-1392	FRANCISCO RENÉ CÁCERES YÉPEZ	170494881-7	SBS-INJ-2011-669
PA-2011-1393	JULIO CÉSAR MORENO ARMIJOS	110358611-9	SBS-INJ-2011-673
PA-2011-1394	MARÍA JOSÉ ZÚÑIGA MACAS	110387053-9	SBS-INJ-2011-674
PA-2011-1395	LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS	060228322-8	SBS-INJ-2011-675
PA-2011-1397	JULIO RAÚL PÉREZ MATA	120265554-2	SBS-INJ-2011-679
PA-2011-1399	ALBERTO MARIO LARCO VERA	130435294-9	SBS-INJ-2011-690
PA-2011-1401	CARLOS HORACIO NIETO CORREA	030051247-2	SBS-INJ-2011-702
PA-2011-1402	ULISES BENJAMÍN RODRÍGUEZ BETANCOURTH	110028013-8	SBS-INJ-2011-701
PA-2011-1403	RAFAEL ANTONIO NEIRA LÓPEZ	170435254-9	SBS-INJ-2011-700

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2011-1404	GABRIEL GEOVANY ARIAS LÓPEZ	070197649-0	SBS-INJ-2011-703
PA-2011-1407	FRANS EDISON REINALDO CELI TORRES	110058260-8	SBS-INJ-2011-740
PA-2011-1408	EDUARDO GENARO GARCÉS CARVALLO	010270647-0	SBS-INJ-2011-742
PA-2011-1409	CECILIO AGUSTÍN TUMBACO SOLEDISPA	130171889-4	SBS-INJ-2011-748
PA-2011-1410	GERMÁN GUALBERTO ALBÁN MOLINA	170448660-2	SBS-INJ-2011-763
PA-2011-1414	HUGO RODRIGO TAMAYO TAPIA	171326706-8	SBS-INJ-2011-773
PA-2011-1415	JOSÉ RUBÉN ARMENDÁRIZ NAVARRO	170257923-4	SBS-INJ-2011-777
PA-2011-1419	FRANKLIN GENARO GUZMÁN ORDÓÑEZ	170843251-1	SBS-INJ-2011-790
PA-2011-1420	ALCIDES GERMÁN PESANTES CASTILLO	070415713-0	SBS-INJ-2011-795
PA-2011-1422	FERNANDO PATRICIO ÁLVAREZ BRAVO	171355579-3	SBS-INJ-2011-849
PA-2011-1423	JORGE ENRIQUE BRITO CIFUENTES	170424418-3	SBS-INJ-2011-854
PA-2011-1424	LUIS BELFORT MÉNDEZ OCHOA	090074682-7	SBS-INJ-2011-858
PA-2011-1426	MARCO EDUARDO CHUNGANDRO MORETA	170279217-5	SBS-INJ-2011-865
PA-2011-1427	LUIS HERNÁN SÁNCHEZ LITUMA	010104108-5	SBS-INJ-2011-869
PA-2011-1428	CELIA RUTH RIVADENEIRA PAZMIÑO	090937554-5	SBS-INJ-2011-892
PA-2011-1429	VALPROMAR CÍA. LTDA.	1792242576001	SBS-INJ-2011-896
PA-2011-1430	ANDEANECUADOR CONSULTORES ESTRATÉGICOS C.L.	1792220378001	SBS-INJ-2011-956
PA-2011-1434	FILADELFO ABSALÓN GAIBOR GAIBOR	020040569-4	SBS-INJ-2011-953
PA-2011-1436	MADINSON ALVARADO FLORES	090675914-7	SBS-INJ-2011-983
PA-2011-1438	EDUARDO ANTONIO TOBAR VEGA	050071425-8	SBS-INJ-2011-986
PA-2011-1442	EDGAR TITO ROMERO RAMÍREZ	070115422-1	SBS-INJ-2011-1021
PA-2011-1443	JORGE LEOPOLDO VIVANCO SUIKOSKI	090600746-3	SBS-INJ-2011-1022
PA-2011-1444	VÍCTOR ANTONIO VERDUGO OJEDA	030143427-0	SBS-INJ-2011-1023
PA-2011-1445	RODOLFO ANTONIO KRONFLE CHAMBERS	090890213-3	SBS-INJ-2011-1031
PA-2011-1446	MARÍA ELIZABETH MONCAYO CUENCA	110283942-8	SBS-INJ-2011-1039
PA-2011-1449	EDGAR ISMAEL GUERRERO FLORES	171521947-1	SBS-INJ-2011-1051
PA-2011-1452	KLÉVER FERNANDO GUALOTUÑA SIMBAÑA	171233320-0	SBS-INJ-2011-1062

**ARTÍCULO 2.-** Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito evaluador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

**ARTÍCULO 3.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-459

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto GALO PATRICIO PAZMIÑO HOLGÍN, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto GALO PATRICIO PAZMIÑO HOLGÍN no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00376 de 25 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GALO PATRICIO PAZMIÑO HOLGÍN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto GALO PATRICIO PAZMIÑO HOLGÍN, portador de la cédula de ciudadanía No. 050059042-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1590 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-460

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0695 de 14 de octubre del 2003, el ingeniero civil EDWIN FERNANDO PILLAJO PUMA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 24 de junio del 2013, el ingeniero civil EDWIN FERNANDO PILLAJO PUMA, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el ingeniero civil EDWIN FERNANDO PILLAJO PUMA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-00377 de 25 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil EDWIN FERNANDO PILLAJO PUMA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0695 de 14 de octubre del 2003, al ingeniero civil **EDWIN FERNANDO PILLAJO PUMA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170784929-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-461

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2002-0074 de 4 de febrero del 2002, el arquitecto **CARLOS RODRIGO ARROYO MUÑOZ**, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador en las cooperativas de ahorro y

crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y, con resolución No. SBS-DN-2003-068 de 24 de enero del 2003, se especificó el campo en el cual podría desarrollarse, esto es bienes inmuebles;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 21 de junio del 2013, el arquitecto **CARLOS RODRIGO ARROYO MUÑOZ**, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el arquitecto **CARLOS RODRIGO ARROYO MUÑOZ**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-00378 de 26 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto **CARLOS RODRIGO ARROYO MUÑOZ**, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0074 de 4 de febrero del 2002, y SBS-DN-2003-068 de 24 de enero del 2003, al arquitecto **CARLOS RODRIGO ARROYO MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171036297-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-463

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTÍNEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTÍNEZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00375 de 25 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTÍNEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 170223916-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1589 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-464

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero eléctrico MARCO ANTONIO BORJA MALDONADO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero eléctrico MARCO ANTONIO BORJA MALDONADO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00374 de 25 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero eléctrico MARCO ANTONIO BORJA MALDONADO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero eléctrico MARCO ANTONIO BORJA MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía No. 070115693-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado en el campo eléctrico en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1588 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2013-471

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00380 de 26 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto ALVARO XAVIER VERGARA ARAQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 170525573-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1591 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2013-472

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0322 de 3 de mayo del 2002, y SBS-DN-2004-0028 de 12 de enero del 2004, el arquitecto EDISON AMILCAR ALVEAR

VALENCIA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 26 de junio del 2013, el arquitecto EDISON AMILCAR ALVEAR VALENCIA, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el arquitecto EDISON AMILCAR ALVEAR VALENCIA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-00383 de 27 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto EDISON AMILCAR ALVEAR VALENCIA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0322 de 3 de mayo del 2002, y SBS-DN-2004-0028 de 12 de enero del 2004, al arquitecto **EDISON AMILCAR ALVEAR VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 040053027-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-473

**Juan Carlos Novoa Flor**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero eléctrico RENÉ VINICIO VERGARA ARAQUE, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero eléctrico RENÉ VINICIO VERGARA ARAQUE no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00381 de 26 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero eléctrico RENÉ VINICIO VERGARA ARAQUE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero eléctrico RENÉ VINICIO VERGARA ARAQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 170488579-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y en todo lo relacionado al campo eléctrico en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1592 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2013-491**

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto HÉCTOR DANILO HUGO ULLAURI, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto HÉCTOR DANILO HUGO ULLAURI no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00391 de 1 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto HÉCTOR DANILO HUGO ULLAURI; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto **HÉCTOR DANILO HUGO ULLAURI**, portador de la cédula de ciudadanía No. 092516359-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le

asigne el número de registro No. PAQ-2013-1596 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2013-492**

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el baccalareus scientiae-licenciado-ingeniería de agroempresa DIEGO FERNANDO AMORES AGUIRRE, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el baccalareus scientiae-licenciado-ingeniería de agroempresa DIEGO FERNANDO AMORES AGUIRRE no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00389 de 1 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del baccalareus scientiae-licenciado-ingeniería de agroempresa DIEGO FERNANDO AMORES AGUIRRE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al baccalareus scientiae-licenciado-ingeniería de agroempresa **DIEGO FERNANDO AMORES AGUIRRE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711898781, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado en el campo agropecuario en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1594 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2013-494**

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil HÉCTOR OSWALDO BERNAL DÍAZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las

que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil HÉCTOR OSWALDO BERNAL DÍAZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00390 de 1 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil HÉCTOR OSWALDO BERNAL DÍAZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero civil **HÉCTOR OSWALDO BERNAL DÍAZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171543182-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1595 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2013-510**

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2004-0776 de 30 de septiembre del 2004, el arquitecto IVAN EDUARDO FREIRE MIRANDA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 28 de junio del 2013, el arquitecto IVAN EDUARDO FREIRE MIRANDA, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el arquitecto IVAN EDUARDO FREIRE MIRANDA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-00397 de 8 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto IVAN EDUARDO FREIRE MIRANDA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR** la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2004-0776 de 30 de septiembre del 2004, al arquitecto **IVAN EDUARDO FREIRE MIRANDA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060198274-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-513

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0369 de 23 de mayo del 2003, el arquitecto JOFFRE WILFRIDO NARANJO GARCES, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 28 de junio del 2013, el arquitecto JOFFRE WILFRIDO NARANJO GARCES, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el arquitecto JOFFRE WILFRIDO NARANJO GARCES, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-00396 de 8 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto JOFFRE WILFRIDO NARANJO GARCES, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR** la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0369 de 23 de mayo del 2003, al arquitecto **JOFFRE WILFRIDO NARANJO GARCES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 020093851-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INSP-2013-517**

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, notificó a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., las observaciones derivadas de la auditoría especial practicada con corte al 31 de diciembre de 2010;

Que mediante oficio No. INSP-2011-3050, de 16 de septiembre de 2011, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, dio respuesta al escrito de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., signado con el número PS08-87-2011 de 30 de agosto de 2011. En el referido oficio se indicó que el escrito de la aseguradora no presenta ningún descargo a las observaciones efectuadas con el oficio No. INSP-2011-2620;

Que en escrito ingresado en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de diciembre de 2011, PRIMMA

COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., presentó a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Plan de Regularización;

Que con oficio No. SBS-INSP-2012-027, de 12 de enero de 2012, esta Superintendencia de Bancos y Seguros, aprobó el Plan de Regularización propuesto por PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con las observaciones detalladas en el referido oficio; concediéndole a la citada empresa de seguros el plazo de noventa días para que se regularice;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no recuperó de la Cooperativa Capitaliza la suma de US\$1'200.708,63, que egresó indebidamente, y que debía recuperarlo en el plazo de noventa días, conforme está previsto en el Plan de Regularización;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no efectuó el cobro de US\$166.882,10 de la Casa de Valores Banrio, que debió hacerlo en el plazo de noventa días, según el Plan de Regularización presentado. Por el contrario, se incrementa a US\$185.381,44 por movimientos en inversiones al 30 de abril de 2012;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no efectuó el aporte de US\$630.933,90 para cubrir las reservas técnicas, que tenía que hacerlo en el plazo de noventa días, de acuerdo al Plan de Regularización propuesto;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no recuperó del ingeniero Pablo Jácome Cárdenas la suma de US\$202.284,91, en el plazo de noventa días de acuerdo al Plan de Regulación, que tenía que hacerlo. Por el contrario, se ha incrementado la respectiva cuenta a US\$218.828,40. Este valor el referido funcionario tiene que restituir a la aseguradora, por efecto de la resciliación de la escritura de compraventa del inmueble ubicado en el cantón Puerto López;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cubrió su deficiencia de inversiones obligatorias, con las que respalde las reservas técnicas y el margen de solvencia dentro del plazo de noventa días que tenía para hacerlo, conforme con el Plan de Regularización presentado, según lo expuesto en los dos párrafos siguientes:

La citada empresa de seguros tenía que cubrir la suma de US\$1'663.368,33 por déficit de inversiones obligatorias hasta el 11 de abril de 2012 (plazo de 90 días). Al 30 de abril de 2012, en que se efectuó esta auditoría, se verificó que el déficit de inversiones obligatorias de la referida aseguradora, se había reducido a US\$565.650. En consecuencia, la aludida aseguradora incumplió el plan de regularización, en razón de que no cubrió el déficit de inversiones obligatorias, que tenía que hacerlo en el plazo de noventa días.

Adicionalmente, con base en el oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011, que contiene las observaciones que surgieron por la auditoría realizada a los estados financieros de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con corte 31 de diciembre de 2010, en el último examen de auditoría, se determinó que el déficit con corte al 30 de abril de 2012, y que actualmente se mantiene es de UIS\$2'248.449,13. Este valor es producto de la sumatoria de US\$565.650 referido en el párrafo anterior y US\$1'682.799,13 de la reserva matemática señalado en el acápite "6 RESERVAS MATEMÁTICAS", numeral "6.2 Revisión de cálculo de Reserva Matemática", subtítulo "Observaciones", numeral "2", del oficio No. INSP-2011-2620, de 17 de agosto de 2011;

Que de lo expuesto se concluye que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cumplió con el plan de regularización propuesto, dentro del término de noventa días y trescientos sesenta y cinco días que tenía para hacerlo;

Que la situación financiera de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., es crítica, fundamentalmente, porque la misma ha inobservado las normas sobre solvencia y prudencia financiera, reflejando principalmente, una inapropiada administración que ha llevado durante años la aseguradora, haciendo una indebida utilización de los aportes entregados por los asegurados, la subvaloración de sus obligaciones reales de la compañía; y el principal riesgo se agrava al no contar con los recursos financieros para poder asumirlas, como así queda demostrado con la permanente presentación de déficit de inversiones obligatorias durante los últimos dos años;

Que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., debe incrementar su capital en la suma de US\$2'656.661,93 en el plazo de un año contado a partir del 12 de enero de 2012, para poder enjugar sus pérdidas;

Que la Ley General de Seguros, señala:

*"Art. 1.- Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros".*

*" Art. 9.- Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria; y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros..."*

*"Art. 53.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia,*

*establecido en el artículo 22 de esta Ley, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito.*

*En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de la comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros:*

- 1. La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierta en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo; y,*
- 2. En caso de producirse un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.*

*Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días.*

*En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.*

*Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley.*

*Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley."*

*"Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:*

- a) Suspensión de pagos en general;*
- b) Incumplimiento del régimen de regularización;*
- c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;*

- d) *Liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador;*
- e) *Vencimiento del plazo de duración de acuerdo con los estatutos;*
- f) *Si la entidad controlada no hubiere iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y,*
- g) *Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes”.*

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, mediante memorando INSP-2013-812, de 12 de julio de 2013, concluye que PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., no cumplió con el plan de regularización propuesto, dentro del término de noventa días y trescientos sesenta y cinco días que tenía para regularizarse; que en consecuencia se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 55, letra b) de la Ley General de Seguros; en concordancia con el artículo 53 de la Ley ibidem;

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa, por la causal de incumplimiento del régimen de regularización, prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 53 de la Ley ibidem.

**ARTÍCULO 2.-** Cancelar, a partir de esta fecha, el certificado de autorización que le fue conferido a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que pueda operar en los seguros que conforman el ramo de vida, a través de su oficina matriz domiciliada en la ciudad de Quito.

**ARTÍCULO 3.-** Tomar a cargo a partir de esta fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha, para la administración de los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos y contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que los deudores de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., realicen sus pagos al Liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer que sobre los bienes de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, todos los juicios que se hallen en trámite contra PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

**ARTÍCULO 8.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**ARTÍCULO 9.-** Disponer que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura de constitución de ORIÓN COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., celebrada el 24 de agosto de 1993, posteriormente denominada PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., según escritura pública de cambio de denominación y reforma del estatuto social, celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 16 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO 10.-** Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Santo Domingo; y, de los Registros de la Propiedad a nivel nacional.

**ARTÍCULO 11.-** Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se agregue después de su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INSP-2013-518

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INSP-2013-517 de 12 de julio del 2013, esta Superintendencia de Bancos y Seguros declaró a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en estado de liquidación forzosa, por incumplimiento del régimen de regularización, prevista en la letra b) del artículo 55, de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 53 de la Ley ibídem;

Que el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Seguros, faculta al Superintendente de Bancos y Seguros nombrar un liquidador para que lo represente en la liquidación, delegando las atribuciones que le confiere la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar al CPA Edgar Renán Egas Santamaría Liquidador de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., EN LIQUIDACIÓN, quien actuará a nombre y en representación del señor Superintendente de Bancos y Seguros en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales dentro de la liquidación forzosa, teniendo todas las atribuciones que para esta clase de actos le confieran la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al CPA Edgar Renán Egas Santamaría el ejercicio de la jurisdicción coactiva que le confiere el artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que la ejercerá de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección Trigésima, título II del Código de Procedimiento Civil, para que actúe en calidad de empleado recaudador y proceda al cobro de las obligaciones vencidas a favor de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., EN LIQUIDACIÓN. A este efecto, la presente resolución le servirá de orden de cobro general.

**ARTÍCULO 3.-** El Liquidador designado sustanciará las diligencias dispuestas en la Ley General de Seguros, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, necesarias al proceso liquidatorio con máxima celeridad. Además está obligado a presentar ordinariamente informes mensuales del avance del proceso liquidatorio; y, extraordinariamente, cuando sea requerido, a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 4.-** Fijar los honorarios profesionales del CPA Edgar Renán Egas Santamaría en US\$3.500 dólares mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación que será aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito, y si fuera pertinente en los demás cantones del país.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer que la presente resolución se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer que la presente resolución se publique en un diario de circulación nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2013-527

**Pedro Solines Chacón**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante resolución SBS-2011-974 de 25 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispuso la liquidación voluntaria y anticipada de los negocios, propiedades y activos de LLOYDS TSB BANK PLC. (Sucursal Ecuador), con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que con resolución SBS-2011-1036 de 14 de diciembre de 2011, se nombró a la doctora María Amparo Catalina Romero Ponce, como liquidadora de LLOYDS TSB BANK PLC. (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada;

Que mediante comunicaciones de 7 de febrero, 6 y 22 de mayo de 2013 la doctora María Amparo Catalina Romero Ponce, liquidadora de LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada, solicita la conclusión del proceso liquidatorio y la existencia legal de dicha institución financiera.

Que con informe SELC-2013-007 de 21 de junio de 2013, el equipo de supervisión de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva recomendó que se dicte la

resolución en la que se declare concluido el estado de liquidación voluntaria y anticipada, y la existencia legal de LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador);

Que mediante memorando SELC-2013-253 de 24 de junio de 2013 el Subdirector de Entidades en Liquidación y Coactiva, Subrogante, señala que LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada, ha cumplido con las normas establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y las diligencias dispuestas tanto en las resoluciones de declaratoria del inicio de liquidación voluntaria, como la de nombramiento de la liquidadora y, toda vez que, según el informe SELC-2013-007 de 21 de junio de 2013, las transacciones contables realizadas para el enceramiento de las cuentas de activo y pasivo del balance general, con corte al 7 de febrero de 2013, son razonables y se enmarcan dentro de la normativa vigente, recomendó dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria y anticipada y la existencia legal de la referida entidad financiera; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** terminada la gestión de la doctora María Amparo Catalina Romero Ponce, como liquidadora de LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Notario Tercero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el 10 de diciembre de 2002, de LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED, de la que deviene, LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en liquidación voluntaria y anticipada, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de protocolización emitida el 20 de junio de 2011, de liquidación voluntaria y anticipada de LLOYDS TSB BANK PLC (Sucursal Ecuador), en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencias correspondientes;
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la liquidadora en el sentido de que ha

cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio; y,

- d) Cancele la escritura pública de constitución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2013-529**

**Mirian Muñoz Solano**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero forestal GERMÁN RIGOBERTO ESPINOZA JUMBO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero forestal GERMÁN RIGOBERTO ESPINOZA JUMBO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00406 de 11 de julio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero forestal GERMÁN RIGOBERTO ESPINOZA JUMBO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero forestal **GERMÁN RIGOBERTO ESPINOZA JUMBO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 110233322-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado en el campo forestal en la Corporación Financiera Nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1598 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No SBS-INJ-DNJ-2013-531

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la doctora en contabilidad y auditoría **MARÍA ESTHER BARRAGÁN CHILUISA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0560 de 11 de julio del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la doctora en contabilidad y auditoría **MARÍA ESTHER BARRAGÁN CHILUISA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la doctora en contabilidad y auditoría **MARÍA ESTHER BARRAGÁN CHILUISA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1201010541, para que desempeñe como auditora interna en el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. DJyTL-2013-013

**Fidel Egas Chiriboga**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno.

Que mediante Oficio No. 320-G2013 recibido en esta Intendencia el 26 de abril del año en curso, se remiten los documentos pertinentes para la calificación de la economista Jenny Alexandra Ortega Ventura, como Auditora Interna Principal de LA UNIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A., luego de que fuera designada como tal por la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha compañía, en sesión del 8 de marzo del 2013.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante Memorando No. DJyTL-2013-0409, del 6 de mayo del 2013, ha determinado que la economista Jenny Alexandra Ortega Ventura, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de las "Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros", contenidas en el Capítulo III, Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** la idoneidad de la economista Jenny Alexandra Ortega Ventura, con cédula de ciudadanía No. 0911328243, para que pueda desempeñarse como Auditora Interna Principal de LA UNIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A..

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** En Guayaquil, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 25 de junio de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Superintendencia de Bancos y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Es compulsada.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 14, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les compete "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Art. 57, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que corresponde al Concejo Municipal: "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, es deber del Concejo implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida de la Municipalidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES, QUE NO TENGAN OTRA RESERVA LEGAL, EN TRÁMITES QUE REALICEN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CANTÓN VALENCIA**

**Art. 1.- SUJETOS PASIVOS DE ESTA OBLIGACION.-** Son sujetos pasivos de esta obligación, todas las personas naturales o jurídicas que requieran servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sean contribuyentes o no de la Institución.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Es sujeto activo de esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**Art. 3.- RESPONSABLES DE SU EXIGENCIA.-** Los responsables de cada uno de los departamentos y secciones municipales, están en la obligación de exigir el certificado de solvencia municipal en especie valorada a cada usuario que requiera de los servicios institucionales de cualquier naturaleza.

**Art. 4.- NOTARIOS Y REGISTRADOR.-** Los Notarios y Registrador de la Propiedad, previo a la celebración de contratos y al registro de tales actos y contratos exigirán el certificado de solvencia municipal de los contratantes, antes de la celebración de los contratos y de la inscripción de los actos y contratos.

Para expedir cualquier certificación a título personal del contribuyente, el Registrador exigirá la presentación del certificado de Solvencia Municipal.

Las certificaciones a profesionales del Derecho, Instituciones y Terceros, se les extenderá previo el pago de su solvencia municipal, con petición escrita, la misma que se extenderá tomando como antecedente el nombre de la persona natural o jurídica que solicita y los demás requisitos establecidos en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de que para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

**Art. 5.- VALIDEZ.-** El certificado de solvencia municipal tendrá una validez por un tiempo de 30 días y podrá ser utilizado por el usuario en original, pero únicamente en el periodo para el que fue expedido.

**Art. 6.- FUNCIONARIO AUTORIZADO.-** El funcionario autorizado por la Municipalidad para otorgar el certificado de solvencia es el/la Jefe de Rentas Municipales.

**Art. 7.- AUTORIZACION.-** El señor Alcalde queda expresamente facultado a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, para hacer efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

**Art. 8.- OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO.-** Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto les corresponda efectuar a la Municipalidad.

**Art. 9.- COSTO.-** El certificado de solvencia municipal será otorgado mediante papel valorado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, el cual tendrá un valor de \$ 3,00 (tres dólares).

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la página web y/o en la Gaceta Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Municipio del Cantón Valencia, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES, QUE NO TENGAN OTRA RESERVA LEGAL, EN TRÁMITES QUE REALICEN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CANTÓN VALENCIA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 14 y 21 de junio del 2013.

Valencia, 26 de junio del 2013

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** En Valencia, a los 26 días del mes de junio del 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES, QUE NO TENGAN OTRA RESERVA LEGAL, EN TRÁMITES QUE REALICEN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Municipalidad.

Valencia, 26 de junio del 2013

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

**SECRETARIA GENERAL.-** Valencia, junio 26 del 2013, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES, QUE NO TENGAN OTRA RESERVA LEGAL, EN TRÁMITES QUE REALICEN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 26 de junio del 2013.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.